

EXISTENCIA DE COSA JUZGADA SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA TRIBUTARIA QUE ESTABLECÍA PUNTOS ADICIONALES AL IMPUESTO DE RENTA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, POR AUSENCIA DEL AVAL DEL GOBIERNO EXIGIDO POR EL ART. 347 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

VIII. EXPEDIENTE D-13177 - SENTENCIA C-540/19 (noviembre 13)
M.P. Alejandro Linares Cantillo

1. Norma acusada

LEY 1943 DE 2018
(diciembre 28)

Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones

Artículo 80. Modifíquense el inciso primero y el párrafo 5°, del artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y tres por ciento (33%) para el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

[...]

Parágrafo 7°. Las entidades financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2019, adicionales, de cuatro (4) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y siete por ciento (37%).

2. Para el año gravable 2020, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cinco por ciento (35%).

3. Para el año gravable 2021, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cuatro por ciento (34%).

Los puntos adicionales de la que trata el presente parágrafo solo es aplicable a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT".

2. Decisión

ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-510 de 2019, mediante la cual se decidió "[d]eclarar **INEXEQUIBLE** el parágrafo 7° que el artículo 80 de la Ley 1943 de 2018 le adicionó al artículo 240 del Estatuto Tributario".

3. Síntesis de la providencia

Concluyó la Corte que en el presente caso se configura el fenómeno de la cosa juzgada constitucional formal y absoluta frente al parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 80 de la Ley 1943 de 2018, en razón a que este fue expulsado del ordenamiento jurídico como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad dispuesta en la sentencia C-510 de 2019. Por lo anterior, a la Corte no le es dado emitir un nuevo pronunciamiento sobre dicha disposición y se estará a lo resuelto en la mencionada sentencia.

4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados **Diana Fajardo Rivera** y **Antonio José Lizarazo Ocampo** aclararon su voto por cuanto si bien ha de acatarse la decisión adoptada en la sentencia C-510 de 2019, en virtud del principio de cosa juzgada, en su momento salvaron el voto respecto de dicha providencia.